

**Autorizan otorgamiento de estabilidad impositiva en el Contrato de Licencia para la
Explotación de Hidrocarburos en el Lote 56**

DECRETO SUPREMO N° 123-2004-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el literal a) del numeral 1.1 del artículo 1 de la Ley N° 27343, Ley que regula los Contratos de Estabilidad con el Estado al amparo de Leyes Sectoriales, la garantía tributaria que otorgan los contratos suscritos con el Estado al amparo de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, Ley N° 26221, estabiliza el Impuesto a la Renta que corresponde aplicar de acuerdo a las normas vigentes al momento de suscripción del contrato correspondiente, aplicándose la tasa vigente más dos (2) puntos porcentuales;

Que, sin embargo, el numeral 1.2 del artículo 1 de la referida Ley N° 27343, señala que mediante Decreto Supremo, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, se podrá autorizar el otorgamiento de la estabilidad impositiva en la suscripción de contratos con el Estado al amparo de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, Ley N° 26221, para la exploración y explotación de gas natural, y de acuerdo a lo dispuesto en dicha ley y en el Decreto Supremo N° 32-95-EF y normas modificatorias y ampliatorias, no siéndole de aplicación lo dispuesto en el literal a) del numeral 1.1 del mencionado artículo 1;

Que, PERUPETRO S.A., al amparo de las facultades que la ley le otorga, ha negociado con las empresas Pluspetrol Perú Corporation S.A., Hunt Oil Company of Peru L.L.C., Sucursal del Perú, SK Corporation, Sucursal Peruana, Tecpetrol del Perú S.A.C. y Sonatrach Peru Corporation S.A.C., el proyecto de Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote 56;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.2 del artículo 1 de la Ley N° 27343; y, en uso de las facultades conferidas en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

Autorizar el otorgamiento de la estabilidad impositiva en la suscripción del Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote 56 para la exploración y explotación de gas natural y condensados, al amparo de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, Ley N° 26221, y de acuerdo a lo dispuesto en dicha Ley y en el Decreto Supremo N° 32-95-EF y normas modificatorias y ampliatorias, no siendo de aplicación para el referido contrato lo dispuesto en el literal a) del numeral 1.1 del artículo 1 de la Ley N° 27343.

Artículo 2.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de agosto de dos mil cuatro.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO
Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO PABLO KUCZYNSKI
Ministro de Economía y Finanzas

JAIME QUIJANDRÍA SALMÓN
Ministro de Energía y Minas